

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 9 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4427

CIRCULAR

Uno de los deberes que me están confiados como representante del Gobierno, es el de cuidar de la buena gestión de los intereses generales, procurando que los servicios que se hallan á cargo de las Corporaciones populares, se ejecuten con la debida regularidad.

Para ello se requiere que el derecho de la Administración á exigir de la colectividad su concurso con medios materiales para realizar mejor sus fines, no quede desatendido como por desgracia ocurre, dejando los Ayuntamientos de cumplir sus obligaciones para con la provincia.

Comprendiéndolo así mis dignos antecesores, y procurando vencer la resistencia de las Corporaciones municipales á verificar sus ingresos periódicos por el Contingente provincial, con fechas 6 de Abril y 12 de Octubre de este mismo año, conminaron con multas á los Sres. Alcaldes que desobedecieren las órdenes circuladas al efecto, dentro de los plazos señalados, sin que tal conducta pueda ser dispensada por Autoridad alguna, aun apoyándose en fundados motivos que por razonables que parezcan, no justificarán nunca la

falta de acatamiento á las disposiciones del Gobernador, cuya representación no desaparece ni con el cambio de política, ni con la mudanza de personas.

En tal concepto, antes de disponer la ejecución de aquellos acuerdos, para no inaugurar el periodo de mi mando con actos que siendo de justicia podrían parecer de rigor, he resuelto conceder un nuevo plazo de ocho días á los Sres. Alcaldes á quienes se dirigieron las circulares citadas al principio, para que verifiquen sus ingresos por el primer trimestre del Contingente provincial; con la advertencia de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, dispondré lo conveniente para que las multas con que fueron conminados se hagan efectivas, sin consideraciones de ninguna clase; debiendo hacerles presente, que así como me hallo dispuesto á usar de benevolencia con todos aquellos que se muestran celosos por la gestión administrativa respetando como deben el principio de Autoridad, seré enérgico con los que desatiendan el cumplimiento de sus deberes, sin tener para nada en cuenta ni su procedencia política, ni otras protecciones que perjudican siempre la marcha regular y honrada de la administración local, cuyo actual estado requiere la adopción de medidas extraordinarias para encauzarla por la senda normal, abandonada por la morosidad de los pueblos y por complacencias injustificadas, que me hallo dispuesto á no consentir.

Tarragona 10 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 4428

ELECCIONES

En el Ayuntamiento de Cabacés existentes vacantes de Concejales, cuyo número asciende á la tercera parte de los que constituyen aquella Corporación.

En su virtud, usando de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial en dicho pueblo para el día 28 del mes actual, con objeto de cubrir las mencionadas vacantes, debiendo por tanto hacerse la designación de Interventores el domingo 21 y el escrutinio general el jueves 2 de Diciembre próximo.

Las operaciones para dicha elección y los demás actos subsiguientes, se ajustarán á las prescripciones del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y á lo dispuesto en los de 30 de Diciembre siguiente y de 24 de Marzo de 1891.

Tarragona 10 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 4429

CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno civil la relación del ganado caballar y mular que existe en el término municipal, según el amillaramiento que obra en las oficinas de cada Alcaldía, que se interesó por medio de oficio fecha 25 de Agosto último; recuerdo á todos los Ayuntamientos que no hayan cumplido este servicio, remitan á este Gobierno la expresada relación desde el plazo de diez días, contados desde la publicación de esta circular; previéndoles que impondré la multa de 100 pesetas á cada Ayuntamiento que deje de cumplir este importante servicio, cuya conminación queda hecha desde ahora.

Tarragona 10 de Noviembre de 1897.—El Gobernador, Miguel Aguado y González.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: La aprobación de proyectos de reparación de templos y

edificios religiosos, cuyo importe total excede del crédito consignado en cada presupuesto para esta obligación concordada, produce en la práctica dificultades, y no se armoniza con la ley de Contabilidad.

Semejante proceder, siquiera reconocca por causa el laudable deseo de llevar á cabo el mayor número de reparaciones posible, ampliando al efecto el plazo para ejecutarlas, á fin de que se abonen con cargo á dos ó más presupuestos, no debe continuar. A ello se apone lo que aconseja la prudencia, contraría disposiciones legales, y hasta puede perjudicar á obras que tienen que sufrir soluciones de continuidad en su desarrollo y conservación.

Así sucede, que se dispone de créditos con que no se cuenta de una manera positiva, y que, aun siendo probables, pueden, por circunstancias económicas, en algún caso no alcanzar la cifra calculada y comprometida, y hasta dejar abandonadas apremiantes atenciones de momento por haber adjudicado sumas importantes á otras menos urgentes.

En consideración á lo expuesto, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer:

1.º Quedan en suspenso hasta nueva resolución las subastas de obras de reparación de templos y edificios religiosos, anunciadas para el primer semestre de 1898.

2.º En Marzo y Abril de cada año se hará la designación de los proyectos que han de llevarse á cabo en el económico siguiente, tomando como base para ella, no sólo la mayor urgencia de las obras, sino el crédito probable con que crea contarse para su pago.

3.º No se ampliará el plazo señalado en cada proyecto para la ejecución de las obras, al solo efecto de que se abonen en dos ó más años económicos.

4.º No se considerarán comprendidos en la disposición anterior los proyectos cuyo plazo indispensable para la ejecución de las obras exceda de un año económico ni los que por su importancia se dividen en secciones para subastarlas separadamente, si bien en este caso no se aprobarán sin previo acuerdo del Consejo de Ministros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4433

Don Juan Amat y Aymar, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo que sigue el Procurador D. José Alfonso y Pedrol en nombre de José Domingo Anglés contra Antonio Masagué Iglesias, se sacan á pública subasta por segunda vez, por término de veinte días, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en Solivella y término de la Abadía, hoy Arrabal de Forés, de número veinte y siete, compuesta de dos pisos; linda á la derecha con Rosa Montseny, izquierda José Ballester, espalda Juan Tous y frente con dicha calle; justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra en el término de Solivella, partida Camí de Sarreal, de dos jornales poco más ó menos de extensión, ó sea una hectárea veinte y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas; linda á Oriente Ramón Salvadó, Mediodía Antonio Civit, Poniente Antonio Masagué y Cierzo José Andreu; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas..... 250 ptas.

Y tercera. Otra pieza de tierra en el mismo término y partida Pont, de tres jornales veinte centimos, viña, sembradura, olivos; linda á Oriente con la carretera, Mediodía Juan Montañola, Poniente Miguel Sans y Norte con el camino.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día once de Diciembre próximo, á la hora de las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio con la rebaja indicada, debiendo los licitadores, para poder tomar parte en dicha subasta, consignar previamente en la mesa de este propio Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, y con los cuales deberán conformarse, sin derecho alguno á exigir otros.

Dado en Montblanch á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Amat.—Ante mí, Ramón Viñas, Escribano.

Núm. 4434

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de pobreza instado por los consortes Gabriel Sugrañes Ferrer y Francisca Gallart Margenat, vecinos de la ciudad de Reus, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Falset á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. J. Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente de pobreza instado por los consortes D. Gabriel Sugrañes Ferrer y D.ª Francisca Gallart Margenat, de ocupación cubero, y la de su sexo respectivamente, mayores de edad y vecinos de Reus, para

litigar contra D. Bautista Castellví Marqués, vecino de Hospitalet, aldea agregada á Vandellós, sobre reivindicación de una finca é indemnización de daños y perjuicios, representados los instantes por el Procurador D. Ramón Torell Pellicé y dirigidos por el Letrado D. Juan Soler y parte el Abogado de Estado; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar contra Bautista Castellví Marqués, vecino de Hospitalet, aldea de Vandellós, sobre reivindicación de una finca é indemnización de daños y perjuicios á los actores y consortes D. Gabriel Sugrañes Ferrer y D.ª Francisca Gallart Margenat, á quienes se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la anunciada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—J. Eduardo Tormo.—Publicación.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Joaquín Carceller.»

Y para que sirva de notificación á D. Bautista Castellví Marqués, vecino de Hospitalet, aldea de Vandellós, libro la presente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en Falset á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Joaquín Carceller.

Núm. 4435

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de diligencias para que D. Federico Despachs Larrosa habilite de fondos al Procurador D. Daniel Olesa, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, y con rebaja del veinte y cinco por ciento, las fincas siguientes:

Primera. Una finca situada en la partida de «Les Quintanes», ensanche del Grau de la villa de Amposta y entre poblado; lindante por el Norte y Oeste con la siguiente que se describirá, al Sud con el Marqués de Fontanellas, al Este con carretera de Tortosa, la que tiene una superficie de veinte y seis áreas cuarenta y cuatro centiáreas, cuyo terreno está dividido en treinta y un solares para edificar entre las calles de la Lealtad, de Elisa, del Carmen y de las Cortes y la dicha carretera de Tortosa, según plano aprobado por el Ayuntamiento de dicha villa en ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos que ha regido para las construcciones ya efectuadas, cuya finca posee un pozo destinado para las necesidades de la construcción de la barriada y otros usos de los vecinos de la misma; de valor en venta en el día cinco mil quinientas pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á la venta por la cantidad de cuatro mil ciento veinte y cinco pesetas..... 4.125 ptas.

Segunda. Otra finca en las propias localidades y partida y barriada también dentro del plano general de ensanche de dicha villa de Amposta con construcción á su alrededor; lindante por el Norte con calle y terrenos de Andrés Torta, al Sud con la finca descrita anteriormente y Marqués de Fontanellas, al Este también con la finca descrita anteriormente y la carretera de Tortosa y al Oeste con terrenos de José Antonio Jornet, de extensión treinta y una áreas once centiáreas, tierra regadío, con árboles frutales, do-

ce lavaderos, nueve de éstos cerrados con pared y tejado, casa de labranza con emparrado, pozo noria de profundidad y abierto en peña para ciento veinte cangilones, con el artefacto, noria toda de hierro, con sesenta y seis de éstos y parte de terreno destinado á secaderos de ropa; de valor en venta cinco mil pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á la venta por la cantidad de tres mil seiscientas cincuenta pesetas. 3.750 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día seis del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por el que sale á subasta, y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor en venta en segunda subasta; que los títulos de propiedad de la finca descrita en primer lugar resultan de la certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido y los de la descrita últimamente de una escritura obrante en la Escribanía del que autoriza y en la que estarán de manifiesto.

Dado en Tortosa á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—J. Ricardo Romero.—Por mandato de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 4436

Don Tomás del Valle Godos, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número veintiocho, y Juez instructor nombrado por el Excmo. señor Capitán General de este Distrito para la formación del expediente que se instruye contra el soldado del expresado batallón y regimiento Pablo Tomás Esquirol, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Luchana, número veintiocho, Pablo Tomás Esquirol, hijo de Pablo y de Rosa, natural de Gandesa, parroquia de la Asunción, Ayuntamiento de Gandesa, provincia de Tarragona, avecindado en Gandesa, nació en once de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, Juzgado de primera instancia de Gandesa, oficio labrador, edad diez y nueve años y ocho meses, estado soltero, estatura un metro seiscientos quince milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba no tiene, boca regular, color sano, frente regular; señas particulares ninguna; y quinto del actual reemplazo perteneciente al cupo de Ultramar, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carro de la plaza de Tarragona y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye con motivo de haberse ausentado de dicha plaza el día veinticinco de Octubre del presente año; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Pablo Tomás Esquirol, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carro de la plaza de Tarragona y á mi disposición.

Tarragona diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Tomás del Valle.

5.º Las prórogas para concluir las obras se concederán únicamente en los términos prescritos en el artículo 16 de la instrucción de 28 de Mayo de 1877.

6.º El importe de las bajas que se obtengan en las subastas, se aplicarán con preferencia á las obras á que se refiere el art. 29 del Real decreto de 13 de Agosto de 1876; á la formación de presupuestos adicionales para las que estén en ejecución, y en último término á proyectos nuevos que puedan llevarse á cabo dentro del año económico correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1897.—Alejandro Groizard.—Sres. Arzobispos y Obispos.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4430

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

5 de Noviembre de 1897.—D. Ramón Monguío, Procurador de D. Salvador Cid Rodríguez, D. José Beltrán Buera, D. Ramón Baiges Valls en nombre propio y en representación de su esposa Rosa Arasa Colomé, y D. José Cid Marro, en nombre propio y como representante legal de su esposa Agustina Valldeperas Mascarull, y ésta como legítima representante de sus hijos menores habidos en anterior matrimonio Agustín y Cinta Tafalla, todos vecinos de Tortosa, contra providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia fecha 29 de Julio último en la que se les imponen multas é indemnizaciones por infracción de la ley de Montes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 y modificación segunda del 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Tarragona 5 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Manuel Gómez.

Núm. 4431

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898-99, se hace público para que los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas puedan manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que así lo acrediten, desde esta fecha al 31 de Enero de 1898 venidero.

Tivenys 7 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

Núm. 4432

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rojals

Terminado el reparto de consumos y de líquidos para el actual ejercicio de 1897-98, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Rojals 8 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, José Vendrell.